

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DEL ARTICULO 9 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

SANDRO GARCIA ROJAS CASTILLO, Director Corporativo Jurídico y Fiduciario del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en ausencia de su Director General, con fundamento en los artículos 91, fracción I del Estatuto Orgánico de la entidad, en relación con el 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 81, fracción IX de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LEY), expidió el Estatuto Orgánico del SAE (ESTATUTO) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre pasado, entrando en vigor al día siguiente;

Que en el artículo 9 del ESTATUTO se señalan las atribuciones y facultades con que cuenta el Director General del SAE, determinándose cuáles tienen el carácter de indelegables;

Que la fracción XI del artículo 9 mencionado, determina como una de las atribuciones del Director General, la de otorgar y revocar poderes generales o especiales, incluyendo los que requieren de cláusula o autorización especial, pudiendo conferir la facultad para que el apoderado pueda otorgar a su vez, poderes generales o especiales;

Que el último párrafo del artículo 9 multicitado, establece como facultad indelegable del Director General la señalada en la fracción XI antes referida, que pudiera interpretarse, al dar lectura armónica del numeral en comento, como una contradicción entre ambas disposiciones;

Que con el fin de determinar como facultad delegable del Director General la señalada en la fracción XI del artículo 9 y conferir la facultad a los apoderados de revocar los poderes que hubiesen otorgado, la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Séptima sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre del presente año, aprobó la modificación de dicho artículo; y,

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y IV, de la Ley, el Director General tiene entre sus atribuciones la de representar al SAE para todos los efectos legales; así como la de dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento, así como su Reglamento y en ausencia de dicho servidor público, en mi carácter de Director Corporativo Jurídico y Fiduciario, con fundamento en el artículo 91, fracción I del ESTATUTO; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento la reforma del artículo 9, fracción XI y último párrafo del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 9.- Le corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a X

XI. Otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le correspondan, incluyendo los que requieran de cláusula o autorización especial, así como conferir la facultad para que el apoderado pueda a su vez otorgar y revocar poderes generales o especiales;

XII a XVII ...

Serán facultades indelegables del Director General las señaladas en las fracciones IV, V, IX, X y XIV de este artículo.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil once.- El Director Corporativo Jurídico y Fiduciario en ausencia del Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en el artículo 91, fracción I del Estatuto Orgánico de la entidad, **Sandro García Rojas Castillo.-** Rúbrica.

(R.- 339540)